



**RD** Reyna Durán



## H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suscrita, Reyna Arelly Durán Ovando, diputada integrante de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como del Grupo Legislativo del PAN; en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo que se sustenta bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo quinto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda persona tiene Derecho a la Protección de la Salud, siendo obligación concurrente, tanto de la Federación, como de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el pleno ejercicio de dicho Derecho, de conformidad a las bases y modalidades que sean establecidas en la normatividad aplicable, en los términos a los que se refiere la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De esta manera, la Ley General de Salud, define a la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de afecciones y enfermedades, en virtud de lo cual, entre otras cuestiones, contempla a la Salud Mental, como una de sus finalidades, siendo materia de Salubridad General, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, siendo contemplada específicamente, en los artículos 72 a 77 de dicho ordenamiento jurídico.

Por supuesto, en concordancia con lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, de igual forma, contempla, en términos generales, las obligaciones que corresponden a las instancias competentes en el ámbito local, toda vez que, sus aspectos específicos, son materia de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, siendo precisamente el objetivo fundamental de la presente acción legislativa, el reforzamiento de los alcances normativos de este último ordenamiento jurídico, a efecto de lograr abatir, en la medida de lo posible, el rezago que se presenta actualmente en nuestro estado, respecto a la atención de dicha problemática social.

En este sentido, no puede dejar de mencionarse que, nuestro marco constitucional vigente, de igual forma prevé, la plena vigencia de todos aquellos Derechos Humanos reconocidos en los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia, de entre los que destacan, dada su aplicación al caso que nos ocupa, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Carta Internacional de Derechos Humanos, este último es un valioso instrumento



que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y promueve el respeto de su dignidad inherente. Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas con trastorno mental; como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques de respeto de los derechos humanos y de atención comunitaria.

Así pues, la Salud Mental, es una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional, incluyéndola como una de las prioridades de las estrategias de Salubridad General, toda vez que, existen factores de riesgo como la pobreza, la inseguridad, el desempleo, la violencia y otros, que han propiciado que los trastornos de salud mental entre la población general se hayan incrementado, al igual que en muchos países, por lo que se han convertido en una preocupación de salud pública, que ha requerido de respuestas integrales y prioritarias.

Tan es así que, actualmente, en el Gobierno Federal, la conducción de la política de Salud Mental, está a cargo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, que entre otras atribuciones, lleva a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de Salud Mental, mediante el Modelo Nacional Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental que contempla todos los niveles de atención, como respuesta a la situación de salud mental del país.



El Modelo Nacional Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental, tiene como antecedente la reforma psiquiátrica en Italia, España y México. La reforma psiquiátrica se construyó siguiendo tres principios:

1. El fortalecimiento de las acciones que aumentan la promoción de la salud mental, así como de la atención comunitaria, potenciando los servicios a nivel ambulatorio y reduciendo al máximo posible la necesidad de hospitalización;
2. La hospitalización, cuando es requerida debe ser de estancia corta, mediana o largo plazo, en unidades psiquiátricas incorporadas a hospitales generales;
3. La existencia de servicios de rehabilitación psicosocial y reinserción social que integren a la persona con enfermedad mental a su comunidad.

El Modelo Nacional Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental, ofrece una red de servicios con distintas alternativas de promoción de la salud mental, prevención, atención ambulatoria, hospitalización y reinserción social, para personas de cualquier edad, que tienen un trastorno mental o un problema de desarrollo. Este modelo comunitario de atención otorga la mejor respuesta ante la necesidad de elevar el nivel de salud de la comunidad y promueve la gratuidad de los servicios en las instituciones públicas.

Y aunque si bien es cierto, la Secretaría de Salud del Estado, a través de las Unidades de Especialidades Médicas del Centro Integral de Salud Mental (UNEME-CISAME), brinda servicios gratuitos de atención psicológica, psiquiátrica, de trabajo social y de promoción de la Salud Mental, tales acciones no resultan suficientes, al existir únicamente 2 unidades de este tipo, que atienden únicamente de manera



ambulatoria a la población usuaria, en virtud de lo cual, en caso de ser necesaria su hospitalización, invariablemente, deben trasladarse a otros estados de la república, siendo el caso que, en Campeche, por obvias y evidentes razones, se ha limitado el ingreso de pacientes foráneos, mientras que, en Yucatán, se dejó de recibir a personas provenientes de Quintana Roo, dada la saturación de sus servicios.

De acuerdo con cifras oficiales, en materia de Salud Mental, en nuestro estado, anualmente, se atiende aproximadamente a 50 mil quintanarroenses, siendo los trastornos depresivos, de ansiedad y esquizofrenia, las afecciones con mayor prevalencia, siendo ampliamente conocida, la elevada tasa de suicidios que se registra año con año en nuestra entidad, la cual, a pesar de los innegables esfuerzos institucionales, no ha logrado ser abatida, incrementándose de manera constante, al menos durante las 3 últimas administraciones estatales.

Tales estadísticas, ponen de manifiesto, la imperiosa necesidad de realizar acciones legislativas, que incidan aún más en la adecuada solución de la problemática que se plantea, potenciando los alcances pretendidos por ésta legislatura, al momento de aprobar la expedición de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, no obstante reconocer, sin ambages, la trascendencia de dicho cuerpo normativo, al constituir, sin lugar a dudas, una de las principales aportaciones realizadas durante el presente ejercicio constitucional, no obstante lo cual, es necesario realizar ajustes tendientes a su perfeccionamiento, ponderando en su debida dimensión, los avances alcanzados, así como sus obvias limitaciones.



En términos simple y claros, la propuesta que planteo a través del presente ocurso, consiste, fundamentalmente, en establecer la obligación del Estado, de contar, al menos, con un centro hospitalario especializado en la atención de aquellos casos, que ameriten la internación de los pacientes, a efecto de lograr una mejor atención de los mismos, sin que sea necesaria su traslado a otras entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con estudios especializados en la materia, alrededor del 15% de la población mexicana, sufre de algún trastorno de Salud mental, no obstante lo cual, apenas el 2.5% de tales personas, se encuentran bajo tratamiento especializado, siendo preocupante que, del total de presupuesto destinado a la salud de nuestro país, tan solo el 2% de este, se aplique al tema de Salud Mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, recomienda que sea, al menos, entre el 5 y el 10%.

Para el caso de Quintana Roo, lamentablemente, las estadísticas oficiales, no resultan suficientes como para dimensionar, por si mismas, la magnitud exacta del fenómeno social que nos ocupa, al medir, tan solo, el número de intervenciones que son realizadas por las instancias correspondientes, no obstante lo cual, dichos números, nos permiten inferir, razonablemente, la cantidad de personas que no son actualmente atendidas por nuestro sistema de Salud, máxime cuando, dadas las características socio-económicas que caracterizan a nuestro estado, permiten suponer que, al menos en la zona norte del mismo, se presentan las condiciones propicias para generar una mayor ocurrencia de afecciones mentales, respecto a lo que sucede en el resto del país, toda vez que, la particular dinámica de la actividad turística, necesariamente, incide en los factores que ocasionan su ocurrencia.



Abundando sobre el particular, de acuerdo con cifras oficiales, durante el ejercicio fiscal del año 2021, específicamente para la atención de la salud mental, se contó con 17 psicólogos, 7 psiquiatras, 2 trabajadoras sociales y 2 enfermeras, distribuidos en las UNEME-CISAME de Chetumal y Cancún, así como en los centros de salud urbanos de las jurisdicciones sanitarias 1 y 2, siendo el caso que, del total del presupuesto de Salud Mental, mismo que, durante dicho periodo, ascendió a la cantidad de 4.65 millones pesos, el 12% fue destinado a las acciones de operatividad del programa de salud, para realizar acciones de promoción de la salud mental y de prevención de los trastornos mentales, realizadas principalmente en los centros de salud, mientras que, el resto del recurso, se utilizó para el pago de los servicios otorgados por una clínica psiquiátrica para los 9 pacientes que, por ordenamiento judicial, son trasladados para su atención intrahospitalaria, en su calidad penal de inimputables.

Consecuentemente, de aprobarse la presente propuesta, lejos de afectar las finanzas estatales, conllevaría la generación de ahorros significativos en el mediano plazo, toda vez que, la construcción, equipamiento y operación, de un centro hospitalario especializado en Salud Mental, además de reducir los costos asociados a la atención de las personas que, por mandato de Ley, deben ser internadas en una institución de este tipo, liberaría recursos, para la atención de otras acciones relacionadas, contribuyendo de tal suerte, en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, en los términos establecidos por la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, en concordancia con los preceptos constitucionales aplicables, así como los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia, máxime cuando, las disposiciones transitorias que se plantean, contemplan un plazo prudente para su ejecución.



Dicho en otras palabras, la procedencia de la construcción, equipamiento, y operación, de un centro hospitalario especializado en Salud Mental, se justifica a sí misma, de manera natural, a efecto de dar congruencia normativa, a la recientemente aprobada por esta legislatura, Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, misma que, por obvias y evidentes razones, se encontraba incompleta, al carecer, en la práctica, del necesario último eslabón, en la cadena operacional, tendiente al cumplimiento de sus elevados objetivos, siendo de reiterarse nuevamente que, la presente acción legislativa, de ninguna manera, debe ser interpretada como una crítica o descalificación a dicha normatividad, sino que, por el contrario, tan solo pretende complementar sus alcances, tomando en cuenta, además de la experiencia adquirida a raíz de su publicación, las opiniones que me fueran planteadas por diversos ciudadanos, así como por especialistas en la materia, legítimamente preocupados por el tema que nos ocupa, siendo de mencionarse que, dichas personas, de manera unánime, califican positivamente el contenido del ordenamiento jurídico en cuestión, limitándose tan solo a sugerir, la incorporación de los extremos a los que se contrae la parte sustancial del presente libelo.

En conclusión, la suscrita considera que, como parte del inexorable proceso de mejora continua del marco jurídico vigente en nuestro estado, resulta necesario llevar a cabo la reforma que se plantea, no obstante lo cual, tal certeza, no significa que, la presente propuesta, deba ser aprobada en los exactos términos que se plantean, pudiendo ser enriquecida, por las aportaciones de las y los integrantes de esta H. XVI Legislatura, quienes seguramente, sabrán interpretar la verdadera intención de los alcances de su contenido, realizando valiosas observaciones y sugerencias, a efecto de perfeccionarla, en beneficio de la población del Estado de Quintana Roo.



Atendiendo a los razonamientos aquí expuestos y a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legal, someto a la consideración de la Honorable XVI Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en los términos de la siguiente propuesta de

#### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a VIII. ...

IX. Edificar y mantener los centros hospitalarios de salud mental que resulten necesarios, para cumplir con la demanda en la atención a los trastornos de salud mental en el Estado, **debiendo contar, al menos, con un hospital psiquiátrico, para aquellos casos que no puedan ser atendidos de manera ambulatoria, requiriendo el internamiento temporal de los pacientes, así como de aquellas personas que, por mandato judicial, hayan sido declaradas inimputables penalmente.**

X. ...



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor en todo el estado de Quintana Roo, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todos los ordenamientos legales que contravengan al presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro del mismo ejercicio fiscal en que el presente Decreto entre en vigor, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, a más tardar en la fecha en la que deba ser presentado el Proyecto de Presupuesto de Egresos al que se refiere el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deberá remitir al Poder Legislativo del Estado del Estado, para su consideración, una propuesta de construcción, equipamiento y puesta en marcha, del Hospital Psiquiátrico al que se refiere el presente Decreto, cuya ejecución, no podrá exceder de los 3 años posteriores al ejercicio fiscal en el que sea aprobada dicha propuesta, mediante el voto de la mayoría de las y los integrantes de la legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, el Poder Legislativo del Estado, deberá asignar los recursos financieros que resulten necesarios, para la ejecución de dicho proyecto, como parte del presupuesto que corresponda a la Secretaría de Salud, en



*Reyna Durán*

DIPUTADA DEL DISTRITO V XVI LEGISLATURA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES



los ejercicios fiscales de los que se trate, sin que tales partidas, por ningún motivo, puedan ser reducidas por el Poder Ejecutivo del Estado, luego de ser aprobadas, a menos que tal modificación, sea autorizada, expresamente, en los mismos términos contemplados en el párrafo anterior.

Adicionalmente, podrán modificarse los montos y plazos aprobados para la construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital Psiquiátrico al que se refiere el presente Decreto, mediante el voto de la mayoría de las y los integrantes de la Legislatura, previa solicitud fundada y motivada, por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en los casos que, durante el proceso de discusión y dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del que se trate, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así lo considere conducente, y tal determinación, sea aprobada por el pleno de la legislatura, junto con el dictamen correspondiente.

En todos los casos, el Poder Legislativo del Estado, no estará obligado a realizar ampliación alguna, al presupuesto de la Secretaria de Salud, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital Psiquiátrico al que se refiere el presente Decreto, estando facultado, sin limitación alguna, en los términos establecidos por la fracción XXX del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como en las demás disposiciones aplicables, para llevar a cabo las adecuaciones que considere necesarias, a los proyectos presupuestarios que sean sometidos a su consideración, a efecto de dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a lo dispuesto por el presente Decreto,



atendiendo a la disponibilidad de los ingresos proyectados, sin menoscabo de que, el Poder Ejecutivo del Estado, pueda transferir recursos adicionales, en caso de contar con ellos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá cubrir, con cargo a su propio presupuesto, los gastos que se generen por la internación de los pacientes que así lo requieran, en los términos dispuestos por la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, así como en las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto se encuentre en operación el Hospital Psiquiátrico al que se refiere el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO.**

